

## RESOLUCIÓN No. 01286

### POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante el Radicado No. **2014ER110926 del 4 de julio de 2014**, la sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA.**, con NIT. 900.078.103-0, a través de su representante legal **YOLIMA ROJAS GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.047.242, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO LA FLORESTA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ**, identificado con número de matrícula 00484031 del 24 de enero de 1992, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 94 A -36, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del radicado No. **2014EE210270 del 16 de diciembre de 2014**, realizó requerimiento a la sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA.**, con NIT. 900.078.103-0, para que completara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la señora **YOLIMA ROJAS GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.047.242, en calidad de representante legal de la sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA.**, identificada con NIT. 900.078.103-0, a través del Radicado **2015ER16574 del 3 de febrero de 2015**, dio respuesta al requerimiento antes mencionado.

Página 1 de 20

## RESOLUCIÓN No. 01286

Que la sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA.**, con NIT. 900.078.103-0, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 7 de abril de 2014.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matricula Inmobiliaria **50C-200727** del 15 de mayo de 2014.
5. Autorización de la sociedad **LEASING CORFICOLOMBIA S.A C.F con NIT. 800.024.702-8**, propietaria del inmueble ubicado Carrera 68 No. 94 A -36, a la sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA;** para tramitar el permiso de vertimientos.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por el Curador Urbano No1, de fecha 29 de enero de 2015.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibo No. 893623/480589 del 4 de julio de 2014, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/C** ( \$ 241.384.00), Recibo No. 892199/479152 del 19 de junio de 2014, por la suma de **TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/C** (\$344.982.00) y Recibo No. 502646 del 2 de febrero de 2015, por un valor de **UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS**

## RESOLUCIÓN No. 01286

**PESOS M/C** ( \$ 1.035.636.00), recibos expedidos por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 94 A -36, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza el establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO LA FLORESTA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ**, identificado con número de matrícula 00484031 del 24 de enero de 1992, de propiedad de la sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA.**, con NIT. 900.078.103-0.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 01804 del 25 de junio de 2015.**

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 9 de julio de 2015, a la señora **SANDRA MILENA ROJAS GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.255.437, en calidad de suplente del gerente de la sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA.** Identificada con NIT. 900078103 – 0, quedando ejecutoriado el 10 de julio de 2015.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 24 de julio de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 28 de agosto de 2015, al establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO LA FLORESTA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ**, identificado con número de matrícula 00484031 del 24 de enero de 1992, de propiedad de la sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA.**, con NIT. 900.078.103-0, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 94 A -36, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. **2014ER110926 del 4 de julio de 2014 y 2015ER16574 del 3 de febrero de 2015**, mediante los cuales se solicitó y complemento la solicitud de permiso de vertimientos, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 08785 del 15 de septiembre de 2015.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 06092 del 9 de diciembre de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 28 de agosto de 2015, al establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO LA FLORESTA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ**, identificado con número de matrícula 00484031 del 24 de enero de 1992, de propiedad de la sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA.**, con

### RESOLUCIÓN No. 01286

NIT. 900.078.103-0, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 94 A -36, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. **2014ER110926 del 4 de julio de 2014 y 2015ER16574 del 3 de febrero de 2015**, mediante los cuales se solcito y complemento la solicitud de permiso de vertimientos, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 08785 del 15 de septiembre de 2015**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

#### 1 OBJETIVO

Establecer el cumplimiento ambiental en materia de Permiso de Vertimientos de la ESTACION DE SERVICIO ESSO LA FLORESTA, con base en la información presentada por el establecimiento y lo observado en el desarrollo de la visita de técnica realizada el día 28/08/2015

(…)

#### 4.2.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización

Origen de la caracterización	Remitida por el usuario
Fecha de la caracterización	26/05/2014
Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA.
Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No se subcontrataron parámetros
Parámetro(s) subcontratado(s)	N/A
Horario del muestreo	8 am – 12 am
Duración del muestreo	4 horas
Intervalo de toma de muestra	Cada 30 minutos
Tipo de muestreo	Compuesto
Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección
Reporte del origen de la descarga	Lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias, lavado de vehículos.

### RESOLUCIÓN No. 01286

	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	8
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	30
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Red de alcantarillado público
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Colector de la calle 98
	<b>Cuenca</b>	Salitre- Torca
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (l/s)</b>	0.022

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0.09	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	< 10	20	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	78	800	Cumple
DQO	mg/l	134	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	49	100	Cumple
pH	Unidades	6.76-6.94	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	< 0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	34	600	Cumple
Temperatura	°C	15.8-16.2	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	6.76	10	Cumple

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO <sub>5</sub>	0.04
DQO	0.08

### RESOLUCIÓN No. 01286

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Grasas y Aceites	0.029
Sólidos Suspendidos Totales	0.02
Tensoactivos (SAAM)	0.004
Hidrocarburos Totales	0.006
Fenoles	0.00005

La caracterización remitida cumple con los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, para cada uno de los parámetros establecidos y esta se realizó a los dos puntos de vertimientos con los que cuenta la EDS.

Junto con el informe de caracterización se remiten las cadenas de custodia, reporte de resultados y la resolución de acreditación del laboratorio

El laboratorio ANALQUIM LTDA (Quien realizó el muestreo y análisis de parámetros) cuenta con **Resolución de acreditación inicial 0039\* del 06 de Marzo del 2006**

**Resolución de Renovación y Extensión N° 2656 del 25 de octubre del 2013**

Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

(...)

#### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado de áreas de distribución de combustible y escorrentía de agua lluvia y lavado de vehículos, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, que consiste en las operaciones unitarias de rejillas perimetrales y trampa de grasas, esta cuenta con caja de inspección interna con facilidad para el aforo y toma de muestras, una vez realizado el tratamiento preliminar estas aguas con conducidas por una motobomba a un sistema de tratamiento primario en donde pasa por procesos de floculación, coagulación, sedimentación y filtración para finalmente después de 45 a 60 días de recirculación ser vertidas a la red de alcantarillado público en el colector de la calle 98.</p> <p>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: <i>"Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica"</i>, de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.</p>	

## RESOLUCIÓN No. 01286

Revisados los antecedentes de los Expedientes DM-05-1998-232 y SDA-05-2015-167, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, y cuenta con Registro de Vertimientos 01471 del 30/10/2012.

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2014ER110926 del 04/07/2014 y complementada con radicado 2015ER16574 del 03/02/2015, fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y responsable de los análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co), igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Por lo anterior se considera **técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años**, en el predio ubicado en la dirección AV Carrera 68 No. 94 A -36 (CHIP AAA0057ZWAW), para el punto de vertimiento al alcantarillado público (sobre la Calle 98), procedentes de la actividad de lavado de áreas de distribución de combustible, escorrentía de aguas lluvia y lavado de vehículos, reportados en la solicitud.

El usuario dio cumplimiento a los requerimientos **2012EE050737 del 20/04/2012 y 2014ER210270 del 16/12/2014**, dado que se allegó la totalidad de la información solicitada.

## 6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante el radicado 2014ER110926 del 04/07/2014 y complementada con el radiado 2015ER16574 del 03/02/2015, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto y las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.1.1.

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

## RESOLUCIÓN No. 01286

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: (...) “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental dar publicidad a las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa. Así lo dispone el citado artículo:

*“... **Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la*



### RESOLUCIÓN No. 01286

*publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...*

#### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.*

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010

## RESOLUCIÓN No. 01286

1<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

#### 4. **Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*“...**ARTÍCULO 1o.** Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

***Artículo 21.** Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

*Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”*

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

## RESOLUCIÓN No. 01286

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

*“(…)Con base en lo expuesto se considera que los trámites de solicitud de permisos de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (Sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic), a partir de la aludida fecha, **sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme.** (Negrilla fuera de texto)*

(…)”

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con los tiempos establecidos en las Resoluciones 631 de 2015 y 2659 de 2015, realizó los esfuerzos necesarios para decidir de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, no obstante se evidenció que existen aún solicitudes con el lleno de los requisitos legales y auto que declara reunida la información sin decisión.

Que el presente caso el **Auto 06092 del 9 de diciembre de 2015**, por el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos, solicitado y complementado mediante los radicados **Nos. 2014ER110926 del 4 de julio de 2014 y 2015ER16574 del 3 de febrero de 2015**, fue expedido con apego al principio de legalidad, debidamente motivado, con aplicación de las normas vigentes en materia ambiental y con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar posteriormente decisión de fondo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, para decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

Que por lo anterior, y en aras de garantizar que los actos procesales emitidos por esta Secretaría a favor de la **Sociedad COMBUSTIBLES H&R LTDA.**, sean respetados y queden en firme, se considera que con base al principio de eficacia, ésta autoridad en aras de lograr la finalidad de sus procedimientos y en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, procederá a decidir de fondo el presente trámite de permiso de vertimientos, de conformidad con la evaluación técnica efectuada mediante el **Concepto Técnico No. 08785, 15 de septiembre del 2015.**

Que para el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, el grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en aplicación al principio de Rigor Subsidiario llevo a cabo una comparación efectuada entre las resoluciones 3957 de 2009 y 631 de 2015, por actividades económicas de los vertimientos descargados a la red de alcantarillado del Distrito Capital, con base en la misma se emitió el informe técnico No. 00636 del 9 de junio de 2016.

## RESOLUCIÓN No. 01286

Que de conformidad con lo anterior se presenta a continuación la tabla comparativa para la actividad de Hidrocarburos:

HIDROCARBUROS (Venta y Distribución de Combustibles)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parametro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
<b>Generales</b>				<b>Generales</b>
Temperatura	°C	40	30	30
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	5.0 - 9.0	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	270	800	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90	1500	90
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5	100	22,5
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
<b>Hidrocarburos</b>				<b>Hidrocarburos</b>
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>				<b>Compuestos de Fósforo</b>
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				<b>Compuestos de Nitrógeno</b>
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
<b>Iones</b>				<b>Iones</b>
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	250	--	250
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250	--	250
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>				<b>Otros Parámetros para</b>
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20	Análisis y Reporte

**Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009  
Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.**

Que de conformidad con la anterior comparación, se hace necesario informar al usuario que no obstante de otorgar el presente permiso de vertimientos con base en la evaluación técnica efectuada bajo los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, una vez expedido el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los límites máximos permisibles más restrictivos para cada parámetro de conformidad con el principio de rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, según la tabla presentada a continuación:

**RESOLUCIÓN No. 01286**

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
<b>Generales</b>		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
<b>Hidrocarburos</b>		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Iones</b>		
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	250
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>		
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte

Que la sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA.**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII "Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público" de la Resolución 631 de 2015.

Que en el numeral **4.2.4** del **Concepto Técnico No. 08785, 15 de septiembre del 2015**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los

### **RESOLUCIÓN No. 01286**

parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que no obstante lo anterior, y en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en las tablas contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que el **Concepto Técnico No. 08785 del 15 de septiembre de 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA.**, con NIT. 900.078.103-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO LA FLORESTA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ**, identificado con número de matrícula 00484031 del 24 de enero de 1992, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 94 A -36, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que la sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA.**, con NIT. 900.078.103-0, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA**, que el otorgamiento del permiso de vertimientos, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

## RESOLUCIÓN No. 01286

### 3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos a la sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA.**, con NIT. 900.078.103-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO LA FLORESTA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ**, identificado con número de matrícula 00484031 del 24 de enero de 1992, representada legalmente por la señora **YOLIMA ROJAS GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.047.242 o quien haga sus veces, solicitado y complementado mediante radicados Nos. **2014ER110926 del 4 de julio de 2014 y 2015ER16574 del 3 de febrero de 2015**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 94 A -36, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTICULO TERCERO.-** Exigir a la sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA**, a través de su representante legal la señora **YOLIMA ROJAS GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.047.242 o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización

### RESOLUCIÓN No. 01286

del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Los parámetros y límites máximos a monitorear serán los siguientes:

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
<b>Generales</b>		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
<b>Hidrocarburos</b>		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
Fosforo Total (p)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Iones</b>		
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	250
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>		
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte

\* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015



### **RESOLUCIÓN No. 01286**

**PARAGRAFO 1.-** Una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los parámetros y límites máximos permisibles señalados anteriormente.

**PARAGRAFO 2.-** El usuario deberá realizar las obras, acciones y actividades necesarias para lograr el cumplimiento inmediato de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en el presente artículo.

**PARAGRAFO 3.-** Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, deberá anexar formato de cadena de custodia completo. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

**PARAGRAFO 4.-** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA.**, identificada con NIT. 900.078.103-0, a través de su representante legal la señora **YOLIMA ROJAS GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.047.242 o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

### **RESOLUCIÓN No. 01286**

4. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Que la sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA** con NIT. 900.078.103-0, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **COMBUSTIBLES H&R LTDA** con NIT. 900.078.103-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO LA FLORESTA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ**, identificado con número de matrícula 00484031 del 24 de enero de 1992, representada legalmente por la señora **YOLIMA ROJAS GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.047.242 o quien haga sus veces en la Calle 121 N 7 - 18 de Bogotá D.C., de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 01286**

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 14 días del mes de septiembre del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-05-2015-167 (1 Tomo)*  
*Persona Jurídica: COMBUSTIBLES H&R LTDA*  
*Predio: AVENIDA CARRERA 68 No 94 A 36*  
*Elaboró: César Augusto Cerón Téllez*  
*Revisó: Alcy Juvenal Pinedo Castro*  
*Asunto: Resolución otorga permiso de vertimientos*  
*Localidad: Barrios Unidos*  
*Grupo: Hidrocarburos*

**Elaboró:**

CESAR AUGUSTO CERON TELLEZ	C.C: 80849697	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160659 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/06/2016
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/06/2016
RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/09/2016
NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	09/08/2016
TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C: 1070595846	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160561 DE 2016	FECHA EJECUCION:	09/09/2016
ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C: 80230339	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160383 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/06/2016
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/09/2016

**Aprobó:**

## RESOLUCIÓN No. 01286

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA      C.C: 80013179      T.P: N/A      CPS: FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION: 06/09/2016

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA      C.C: 11189486      T.P: N/A      CPS: FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION: 14/09/2016